



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7558 D
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------



Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

No.- 3483

## ACUERDO No. FGE/DF/03/2015



ACUERDO QUE EMITE EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENDRÁN LA ATRIBUCIÓN DE SOLICITAR, GESTIONAR Y RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, Y DE LOS AUTORIZADOS Y DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Y CONTENIDOS, LOS DATOS E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5, 7, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 21, párrafos noveno y décimo, y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que el numeral 102 A, instaura constitucionalmente la

institución del Ministerio Público, a la que le corresponde la persecución ante los tribunales de los delitos y solicitar las medidas cautelares contra los imputados, buscar y acreditar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito.

**SEGUNDO.** Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 54 ter, y 1, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, con la naturaleza de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

**TERCERO.** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado instaure que el Ministerio Público perseguirá ante los tribunales los delitos del orden común e intervendrá, en su calidad de representante de la sociedad, en todos los asuntos que las leyes y ordenamientos establezcan.

**CUARTO.** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado instaure que el Ministerio Público iniciará y conducirá la investigación de los hechos que las leyes señalan como delito y ordenará las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que se le imputen y realizará las investigaciones que corresponda.

**QUINTO.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en su capítulo VI.1. "México en Paz", establece la necesidad de mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal.

**SEXTO.** Que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, es la institución titular del Ministerio Público y a la vez responsable de la procuración de justicia y la seguridad pública del Estado, que tiene a su cargo la institución del Ministerio Público en el Estado y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de atención a víctimas, rigiéndose por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, señala que la Fiscalía General estará a cargo del Fiscal General.

**OCTAVO.** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica en cita, determina la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado y dicho numeral en su Fracción II, establece como partes orgánicas de la Fiscalía General las Vicefiscalías.

**NOVENO.** Que el artículo 9, de la Ley Orgánica en cita, prevé que el Fiscal General está facultado para emitir Acuerdos de orden general que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos, Acuerdos que obligatoriamente han de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado determina las facultades y obligaciones del Fiscal General, y en su último párrafo determina cuáles atribuciones establecidas en sus 23 fracciones, son indelegables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 14 de junio del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la cual tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioelectrónico, la redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6, 7, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el Título Octavo de la Ley en cita, denominada "De la colaboración con la justicia", establece las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce, en su artículo 190, señala que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que contenga la información que en la propia ley se refiere.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el mismo ordenamiento establece que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, están obligados a atender

todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su Segundo Párrafo, autoriza a los titulares de las autoridades competentes de las instancias de seguridad y procuración de justicia para que designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**“Artículo 189. (...) Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.”**

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere tal ordenamiento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en términos del cuerpo normativo que rige a la Fiscalía General del Estado en su conjunto, y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, publicada mediante Decreto 167, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Suplemento 7541 E de fecha trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014), se desprende que no es una atribución indelegable el designar a los servidores públicos de la Fiscalía General la atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siendo éstos de interés para una investigación del Ministerio Público.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que resulta oportuno designar a los servidores públicos de la Fiscalía General que tendrán la atribución de solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, los datos e información a que se refiere el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

---

## ACUERDO GENERAL

### PRIMERO. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Designar a los servidores públicos que se indican, para realizar requerimientos a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y
- II. Establecer los lineamientos para solicitar y recibir información para la localización geográfica en tiempo real y datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos.

### SEGUNDO. DE LA INFORMACIÓN.

La Fiscalía General del Estado de Tabasco podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con fundamento en lo establecido en el artículo 189 y 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, y
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los datos enunciados en la fracción II del artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

### TERCERO. DESIGNACIÓN.

Se designa a los servidores públicos que tendrán la atribución para solicitar a los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, a los autorizados y a los proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la información a que se refiere el artículo 190 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, recayendo esta atribución en los titulares de las Vicefiscalías siguientes:

- I. Vicefiscalía de Investigaciones;
- II. Vicefiscalía de Alto Impacto.

### CUARTO. REQUERIMIENTO.

El requerimiento a que se hace referencia en Acuerdo Segundo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada.

**QUINTO. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES POR PARTE DE LOS AGENTES Y/O FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Los agentes y/o fiscales del Ministerio Público que consideren necesario requerir información a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, con motivos de investigaciones, lo harán del conocimiento del Vicefiscal del que dependan, para que por su conducto se realice el requerimiento o solicitud.

A su escrito, los agentes y/o fiscales deberán adjuntar el Acuerdo en el que funde y motive la procedencia del requerimiento e indique el tipo de datos que necesita, así como la propuesta de requerimiento a formular a la autoridad competente por el servidor público facultado conforme al formato establecido.

**SEXTO. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PENALES.**

El servidor público que quebrante la reserva de las actuaciones, dé a conocer la información que proporcionen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de que se trate, o proporcione copia de los documentos correspondientes, será sujeto de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

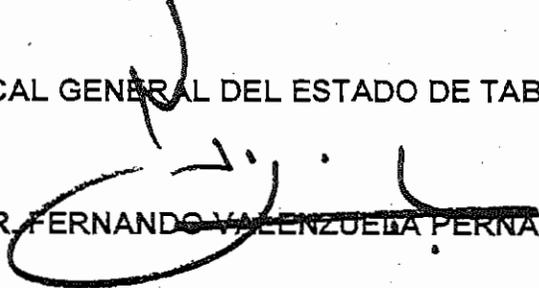
**PRIMERO.** Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco en acatamiento a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se instruye la publicación del presente Acuerdo de orden general en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de obtener el instrumento idóneo al que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el Segundo Párrafo de su numeral 189 y en acatamiento a lo dispuesto por la referida ley.

**TERCERO.** Regístrese en el Libro respectivo de Registros a fojas que le correspondan. Publíquese el presente Acuerdo General en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Expedido en el Despacho de Fiscal General a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince. Villahermosa, Tabasco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO



DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz  
(Antes El Águila). Villahermosa, Tabasco.  
Teléfono: 01 (993) 313 65 70.  
[www.fiscaliatabasco.gob.mx](http://www.fiscaliatabasco.gob.mx)

No. 3484

**ACUERDO****Gobierno del  
Estado de Tabasco****Lic. José Antonio  
De La Vega Asmitia**  
Secretario de Comunicaciones  
y Transportes

**LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN IX, XIX, 26, FRACCIÓN VIII, 33, FRACCIONES VI, IX Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal del año 2015, prevé la aportación de recursos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, destinados al *Programa de Apoyo al Transporte de Estudiantes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad 2015*, que deben ser distribuidos periódicamente entre las diversas personas físicas y jurídico colectivas que convengan recibir estos recursos en forma de subsidio para efectos de mantener tarifas accesibles a los estudiantes y otros sectores necesitados conforme a los convenios que se establezcan con tal propósito.

Que en el caso específico de Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS), que conforma un importante segmento en la prestación del servicio de transporte en la ciudad de Villahermosa y cuya representación legal está en proceso de definición en la vía jurisdiccional, derivado de los juicios ordinarios mercantiles 93/2014, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito, y 84/2014, radicado en el Juzgado Primero de Distrito; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante lo anterior y ante la urgencia e importancia de distribuir entre sus socios esos recursos o subsidios, en igualdad de circunstancias que los

demás suscriptores del convenio respectivo para la ejecución de este importante programa a favor del sector estudiantil de nuestra sociedad, considera pertinente fijar mediante Acuerdo Ejecutivo la modalidad y condiciones para su distribución en lo que concierne exclusivamente a quienes acrediten ser accionistas de Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS).

Congruente con lo precisado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por el que se da a conocer la forma, modalidad y condiciones en que serán distribuidos los recursos destinados a la ejecución del *"Programa de Apoyo al Transporte de Estudiantes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad 2015"* en lo que concierne a los accionistas de la sociedad mercantil dedicada al transporte público denominada Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS), con el propósito de normar la modalidad y condiciones a cumplir para otorgarles los recursos aprobados, que son necesarios como apoyo al sector estudiantil y otros sectores igualmente vulnerables de nuestra sociedad.

**SEGUNDO.** El subsidio a pagar será con cargo al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2015, en materia de subsidio para este programa de enero a diciembre de 2015.

Los accionistas de Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS), recibirán en forma individual la parte proporcional que les corresponda de ese total destinado a todas las sociedades mercantiles participantes en la ejecución del programa.

**TERCERO.** La modalidad para el pago del subsidio para la sociedad mercantil Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS), será de forma individual a los socios y/o accionistas e iniciará el día hábil posterior a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dicho pago se realizará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud que al efecto realice el socio o permisionario respecto al mes vencido en que otorgó el servicio, con excepción del mes de diciembre que se realizará a más tardar el 31 de diciembre del 2015.

**CUARTO.** El lugar que se establece para su pago será la oficina del pago del subsidio previa acreditación de accionista de esta sociedad mercantil, bajo un procedimiento de validación ante la Secretaría Comunicaciones y Transportes, ubicada en Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n esquina Distrito Minatitlán, Fraccionamiento José Pagés Llargo de la colonia Miguel Hidalgo de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco.

**QUINTO.** Las condiciones para el otorgamiento de este subsidio y a las que queda obligado el accionista de la sociedad mercantil denominada Transportes Urbanos Integrados S.A de C.V. (TUI TRANSBUS), de manera automática, a firmar de recibido, serán las siguientes:

A). Que la tarifa preferencial de \$4.00 con tarjeta electrónica que se cobra en el sistema TRANSBUS, en los corredores que opera la empresa "Transportes Urbanos Integrados S.A. de C. V. (TUI TRANSBUS)", continuará vigente durante el presente año. La tarifa preferencial incluye a estudiantes del nivel de educación media básica, media superior y superior, personas de la tercera edad (INAPAM), personas con discapacidad (CRENAPED), derechohabientes del Hospital del Niño y un acompañante, previa identificación de la credencial que así lo acredite.

B). Que se sujetarán a los lineamientos que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la aplicación de los recursos asignados para los fines antes mencionados.

**SEXTO.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de posponer e incluso retener el pago del subsidio si se negaran a otorgar el descuento a la tarifa de transporte público materia del presente Acuerdo.

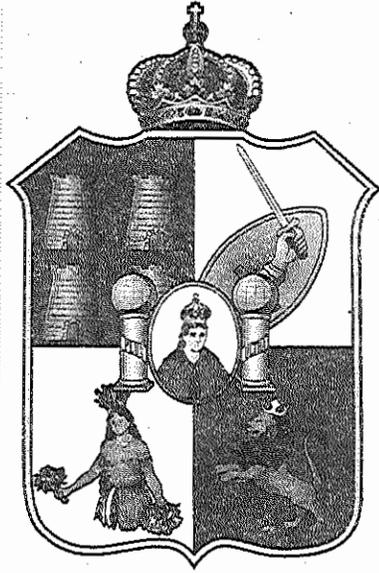
**SÉPTIMO.** El presente acuerdo será vigente hasta que la sociedad mercantil Transportes Urbanos Integrados S.A. de C. V. (TUI TRANSBUS), haya definido lo relativo a su representación legal o a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO EL DÍA 30 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

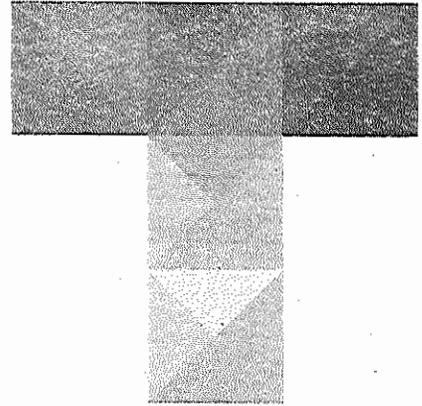
**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**  
**SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**





**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**